

Reiterando su preocupación por los sufrimientos causados a personas en Kuwait como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq,

Profundamente preocupado por el actual intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena el intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait;*

2. *Encomienda al Secretario General que se encargue de la custodia de una copia del registro de la población de Kuwait, cuya autenticidad ha sido certificada por el Gobierno legítimo de Kuwait, y que abarca las inscripciones hechas hasta el 1º de agosto de 1990;*

3. *Pide al Secretario General que establezca, en cooperación con el Gobierno legítimo de Kuwait, un sistema de normas y disposiciones que rijan el acceso a dicha copia del registro de la población y su utilización.*

Aprobada por unanimidad en la 2962a. sesión.

Decisión

En su 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

Resolución 678 (1990) **de 29 de noviembre de 1990**

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, y 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Observando que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Iraq, en abierto desacato del Consejo, se niega a cumplir su obligación de aplicar la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y a que se hace referencia en el párrafo precedente,

Consciente de los deberes y obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exige que el Iraq cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y decide, como muestra de*

buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Iraq para que lo haga;

2. *Autoriza a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo 1 supra, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región;*

3. *Pide a todos los Estados que proporcionen apoyo adecuado para las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo 2 supra;*

4. *Pide a los Estados interesados que mantengan periódicamente informado al Consejo de Seguridad de lo que ocurra respecto de las medidas que se adopten de conformidad con los párrafos 2 y 3 supra;*

5. *Decide mantener en examen la cuestión.*

Aprobada en la 2963a. sesión por 12 votos contra 2 (Cuba y Yemen) y 1 abstención (China)

Decisión

En una carta, de fecha 21 de diciembre de 1990¹¹³, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“En la resolución 669 (1990), aprobada en su 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, el Consejo, recordando su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, encomendó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo para que adoptara las medidas que correspondiese.

“Mediante cartas, de fechas 19 y 21 de diciembre de 1990¹¹⁴, la Presidenta del Comité transmitió las recomendaciones formuladas por éste respecto de los 18 Estados siguientes: Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, Filipinas, India, Líbano, Mauritania, Pakistán, Polonia, Rumania, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Viet Nam, Yemen y Yugoslavia.

“En las consultas de la sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1990, el Consejo decidió informarle de las mencionadas recomendaciones formuladas por el Comité en virtud de lo dispuesto en la resolución 669 (1990), en relación con las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y solicitarle que adopte las medidas mencionadas en dichas recomendaciones”

¹¹³ S/22033.

¹¹⁴ S/22021 y Add.